

En el folio 88 de dho. libro de Ordenanzas, se halla la d^{ca}
que es el ordenamiento fuero, e ordenado por Consejo en razón del
común de la Ciudad, de como lo deve llevar, e cobrar de las cosas, que
lo deven pagar de la moneda de rdo. E el Rey, que abien agora, Ca
vales con los Reales, según de primero fue ordenado a la dicha monta
Dumiam. de Pedro de las Carnes, que los Carniceros, tañan, aquei cre
udo, in dimeso a libra, que los vendan más por ello que pagan por Cauera
al dicho común. Según que aquí dize

Por cada cauera de Cansuro

Por cada Cauera de Cabrones

Por cada Cauera de Ovejas, e de Cabritos

Por cada Cauera de Puerco

Por las puercas

Por cada Cauera de Buey, o de Yaca maiores

E si fueren Berreiros, se pague de menos. Ochenta libras, por cada libra

Por cada Cauera de Corcheros

E si fueren grandes, que los tañan, e los vendieren apesso

E por los Cabritos

E por cada Cauera de Cieruo

E por la Cierua

Por el Buey, o Yaca ra salina

Por los otros ganados menudos

Por cada Cauera de puerco montes

E de Cabron montes

Lo que este derecho no se ha tenido por anuicio, ni que para la
exacción del se aya Jamas obtenido facultad. Lo es certum.
mo, como que no se ha impetrado otra, que la de la d^{ca}. Licencia
para aumentar el dicho, y esta se concedio por termino, y se n^o
deroga lo que se cobrava de antiguo =

Lo que no se aya reputado por anuicio se manifiesta por los acuerdos
de la Ciudad, y auttor, que se hicieron en el A. 1566 por el
Senor D. Ignacio de la Palma, Juez en Nexus de Comunion